

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda. Cartago, Valle, Marzo 9 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE MARZO DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: PAULA ANDREA RIOS ROMAN
Demandado: MIGUEL ANGEL RESTREPO OCAMPO
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00030-00
Auto: 312**

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial OMAR VALENCIA CASTAÑO C.C. 79.626.818 Y T.P No.98.801, siendo demandante **PAULA ANDREA RIOS ROMAN C.C 24.341.320**, quien a su vez actúa a través de su apoderado general JHON JAIRO GONZALEZ JARAMILLO C.C 79.513.404 en contra de **MIGUEL ANGEL RESTREPO OCAMPO C.C 1.221.724.587. (Actual propietario del inmueble dado en garantía real) distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-29410** lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el

artículo 82, del Código General del Proceso; razón por la cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 Numeral 1 de esa misma disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

1. Encuentra el despacho una vez revisado el legajo expedienta, y los anexos aportados como títulos base de recaudo ejecutivo se tiene que el apoderado de la parte ejecutante omitió aportar el "PAGARÉ No. 01 en el cual estriba la ejecución por un valor de \$450.000.000.00 - CUATROCEINTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.
2. Tampoco aportó la primera copia con la constancia de así serlo y de prestar merito ejecutivo de la ESCRITURA PUBLICA 2621 del 21 de abril de 2021, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales Caldas, contentiva del gravamen que da génesis a esta reclamación judicial.
3. También se encuentra que el apoderado de la parte ejecutante debe allegar certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-29410 dado en garantía real, donde se observe la anotación del gravamen hipotecario efectuado mediante Escritura Publica No. PUBLICA 2621 del 21 de abril de 2021, al igual que la inscripción de la enajenación por compraventa del supra mencionado bien en favor del ciudadano **MIGUEL ANGEL RESTREPO OCAMPO C.C 1.221.724.587; persona a quien hoy se convoca a esta contienda judicial en calidad de actual propietario del inmueble dado en garantía real.** Con expedición no superior a un (1) mes antelación (num. 5 del art. 84 del C.G.P.).

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 Y 2 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del C. G. del P.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden,

el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso).

Tercero.- SE RECONOCE PERSONERÍA, al abogado **OMAR VALENCIA CASTAÑO C.C. 79.626.818 Y T.P No.98.801** del C.S de la Judicatura; como apoderado de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, MARZO 10 DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5072e8e6e3485783e49813630a9c29cdd7a9a33923d5544d8d1a649d4bd4b1dd**

Documento generado en 09/03/2023 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>